



PROCEDIMIENTO

Procedimiento de Denuncias

CÓDIGO	PRO_0001
REVISIÓN	1.0
PÁGINAS	Página 1 de 9
VIGENTE DESDE	2024.10

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

BioMar Chile S.A.

Octubre 2024



PROCEDIMIENTO

Procedimiento de Denuncias

CÓDIGO	PRO_0001
REVISIÓN	1.0
PÁGINAS	Página 2 de 9
VIGENTE DESDE	2024.10

CONTENIDO

1.	DEFINICIONES	3
2.	OBJETIVO	4
3.	ALCANCE	4
4.	RESPONSABILIDADES	4
5.	PROCEDIMIENTO	4
A.	Sujetos Involucrados	4
B.	Canales de denuncia.....	5
C.	Seguimiento de la denuncia.....	5
D.	Investigación de la Denuncia.....	6
E.	Comunicaciones	8
6.	SANCIONES.....	8
7.	ACTUALIZACIONES	9

	PROCEDIMIENTO		
	Procedimiento de Denuncias	CÓDIGO	PRO_0001
		REVISIÓN	1.0
		PÁGINAS	Página 3 de 9
	VIGENTE DESDE	2024.10	

1. DEFINICIONES

- **Modelo de Prevención de Delitos (MPD):** Es un conjunto integral de políticas, procedimientos y prácticas adoptadas por BioMar Chile S.A. para identificar, prevenir y gestionar los riesgos de actividades ilícitas dentro de su estructura organizativa. Este modelo incluye protocolos y herramientas de control diseñadas para asegurar el cumplimiento de la normativa Ley N°20.393 y todas sus modificaciones. En este documento nos referiremos al Modelo de Prevención de Delitos con la sigla MPD.
- **Canal de denuncias:** Medio por el cual los empleados o terceros, pueden realizar sus denuncias ante violaciones a los reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas asociadas a la conducta ética y al Modelo de Prevención de Delitos.
- **Denuncia:** Es la puesta en conocimiento de una conducta o situación cuestionable, inadecuada o aparente incumplimiento de leyes, estándares, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas ante el ente competente designado por BioMar Chile S.A.
- **Denunciante:** Sujeto que mediante los conductos establecidos y regulares puede revelar o poner en conocimiento violaciones a leyes, estándares, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externa.
- **Sanción:** Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento de leyes, estándares, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas.
- **Terceros:** Cualquier persona natural o jurídica, que se vincula ya sea por una relación comercial, jurídica o de otro tipo a BioMar Chile S.A.
- **Infracción menos grave:** Infracciones que se cometen por primera o única vez y que no ponen en peligro la seguridad de las personas, equipos y máquinas, pero que sí causan trastornos en el desarrollo normal del trabajo. Asimismo, en general, toda acción u omisión que vaya en desmedro del orden y la disciplina que cabe exigir durante el desempeño de las respectivas funciones o tareas encomendadas, como, por ejemplo, atrasos en el inicio de la jornada, trabajo en jornada extraordinaria sin la debida autorización por parte de su superior jerárquico, no uso de la credencial o documento de identificación otorgado por la Compañía, no uso de la ropa de trabajo entregado por la Compañía, entre otros.
- **Infracción grave:** Infracciones que ponen en evidente peligro la seguridad del propio trabajador, de sus compañeros y/o de cualquier persona al interior de la Compañía, de los equipos y maquinarias, sin justificación alguna ni derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, tales como: no utilizar los elementos de protección personal, no seguir las instrucciones impartidas por su superior jerárquico, el descuido en la labor ejecutada, entre otros. Asimismo, se consideran graves tanto las reincidencias de infracciones menos graves por más de dos veces en un mismo año calendario, como las transgresiones a la Ley N°20.393 y todas sus modificaciones e incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos de BioMar Chile S.A.

	PROCEDIMIENTO		
	Procedimiento de Denuncias	CÓDIGO	PRO_0001
		REVISIÓN	1.0
		PÁGINAS	Página 4 de 9
	VIGENTE DESDE	2024.10	

2. OBJETIVO

Establecer un procedimiento para la recepción, administración, análisis, investigación y resolución de las denuncias recibidas respecto de reales o posibles casos, situaciones o prácticas cuestionables en que no se esté cumpliendo lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos, leyes, en las que se incluye la Ley N°20.393 y todas sus modificaciones (en adelante, simplemente, "Ley N°20.393"), estándares, reglamentos, políticas, procedimientos y normas externas e internas, entre otras.

3. ALCANCE

Este procedimiento aplica para todos los colaboradores de BioMar Chile S.A. (en adelante, simplemente, "BioMar" o la "Compañía"), incluyendo miembros del Directorio, Gerente General, Gerentes de áreas, empleados y terceros.

4. RESPONSABILIDADES

El Comité de Ética y el Equipo de Cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos son los responsables de la debida operación de los canales de denuncias, así como de la difusión de este procedimiento.

5. PROCEDIMIENTO

A. Sujetos Involucrados

- **Denunciante:** Cualquier sujeto (empleado, contratista, tercero) que desee usar los conductos regulares jerárquicos o especiales, para revelar o poner en conocimiento una potencial violación a los Estándares Corporativos de Conducta Ética Empresarial, normativas internas, legales o al Modelo de Prevención de Delitos implementado por BioMar.
- **Equipo de Cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos:** Colaboradores de BioMar, que reportarán al Comité Directivo y a las Máximas Autoridades Administrativas de la Compañía, coordinando las actividades a desarrollar, una vez conocida la denuncia en relación con la Ley N°20.393.
- **Administrador de Denuncias:** Colaborador de BioMar, designado por el Comité de Ética, que recibe las denuncias y define el inicio de la investigación o el curso a seguir.
- **Comité de Ética:** Es el órgano encargado de fomentar y promover las conductas éticas, definidas en el Código de Ética y demás lineamientos generales, en los negocios en los que participa BioMar, además de apoyar el Equipo de Cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos en el procedimiento de denuncia frente a un incumplimiento de este.

	PROCEDIMIENTO		
	Procedimiento de Denuncias	CÓDIGO	PRO_0001
		REVISIÓN	1.0
		PÁGINAS	Página 5 de 9
	VIGENTE DESDE	2024.10	

B. Canales de denuncia

BioMar considera una vía asociada a la canalización de denuncias, en la cual, tanto empleados como terceros pueden acudir en caso de detectar incumplimientos:

- Línea de denuncias, disponible en el sitio web de integridad corporativa de BioMar (**Biomar-Chile.eticaenlinea.com**).

Los responsables garantizarán que todas las denuncias formalmente presentadas serán investigadas con la debida seriedad, responsabilidad, imparcialidad y celeridad, además de garantizar la confidencialidad necesaria para resguardar los derechos del denunciante.

C. Seguimiento de la denuncia

- **Recepción de la denuncia:** A cada denuncia recibida se le asigna un código de denuncia por parte del sistema informático, para garantizar la confidencialidad de los datos.
- **Clasificación de la denuncia:** Toda denuncia será analizada, en primera instancia, por el Administrador de Denuncias y se clasificará conforme al siguiente criterio:
 - Si la denuncia dice relación con faltas a la ética o integridad corporativa, corresponderá al Comité de Ética su investigación y posterior resolución.
 - Si la denuncia dice relación con presuntas violaciones o incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, será enviada al Equipo de Cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos para su investigación y posterior resolución. El Equipo tendrá un plazo de 3 días hábiles, contados desde la recepción de la denuncia, para iniciar la etapa de investigación.
 - Si la denuncia es de alta gravedad, será enviada al Comité Directivo para ser analizada.

De todas maneras, se podrá consultar la asesoría de especialistas en aspectos específicos de la denuncia.

Adicionalmente, el Equipo de Cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos deberá mantener un registro actualizado, el cual deberá contener las denuncias realizadas, investigaciones (en curso y cerradas) y las medidas disciplinarias que hayan sido aplicadas, en virtud de estas, relacionadas con incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos o con la detección de delitos a los que hace referencia la Ley N°20.393.

Cuando se trate de denuncias cuya investigación se encuentre regulada por Ley, (Ejemplo: Ley Karin, Ley N°20.393, Libre competencia), estas se derivarán al área correspondiente.

	PROCEDIMIENTO		
	Procedimiento de Denuncias	CÓDIGO	PRO_0001
		REVISIÓN	1.0
		PÁGINAS	Página 6 de 9
	VIGENTE DESDE	2024.10	

D. Investigación de la Denuncia

a) Revisión preliminar de antecedentes

El Administrador de Denuncias realizará una revisión preliminar de antecedentes, en el plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con lo siguiente:

- Fecha y hora de la denuncia.
- Lugar en donde ha sucedido el incidente.
- Tipo de infracción:
 - Faltas a la ética o integridad corporativa.
 - Transgresión al Modelo de Prevención de Delitos.
- Si el denunciante es interno o externo.
- Deseo de permanecer en el anonimato.
- Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
- Tiempo que se cree que ha estado sucediendo la situación.
- Forma en que se dio cuenta de la situación.
- Detalles relacionados con la presunta infracción, inclusive las ubicaciones de los testigos y cualquier otra información que pueda ser valiosa en la evaluación y resolución final de esta situación.
- Información de respaldo, por ejemplo: fotos, grabaciones de voz, videos, documentos, entre otros.

Atendida la complejidad o urgencia de los hechos denunciados, el Administrador de Denuncias, posterior a la revisión preliminar y en base a esta, determinará el curso de acción a seguir:

- Solicitar más información para definir el inicio de la investigación.
- Enviar la información al Equipo de Cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, cuando corresponde a una denuncia relacionada con la Ley N°20.393.
- Enviar la información al área que corresponda, cuando por la normativa vigente, dicha denuncia deba ser investigada, de acuerdo con esta.
- Designar el reclamo y/o denuncia a dos o más miembros del Comité de Ética para su investigación.
- Cerrar la denuncia o reclamo, en caso de no contar con antecedentes suficientes que los soporte y justifiquen dar curso progresivo a los mismos.

Adicionalmente, el Administrador de Denuncias, conforme a los antecedentes iniciales que tenga, podrá solicitar a la gerencia respectiva disponer de las medidas de resguardo que considere necesarias, teniendo en consideración la gravedad de los hechos denunciados. Dichas medidas y su duración podrán ser modificadas durante el transcurso de la investigación.

b) Notificación al denunciado

El Equipo de Cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o los miembros designados del Comité de Ética, en el caso que corresponda, iniciarán la etapa de investigación, pudiendo notificar al denunciado del inicio de un procedimiento de investigación, siempre y cuando dicha notificación no obstaculice la recopilación de información.

En casos graves en que existan circunstancias que indiquen la participación en un delito, se podrá proceder sin notificación alguna remitiendo directamente los antecedentes a la autoridad competente.

	PROCEDIMIENTO		
	Procedimiento de Denuncias	CÓDIGO	PRO_0001
		REVISIÓN	1.0
		PÁGINAS	Página 7 de 9
	VIGENTE DESDE	2024.10	

c) Proceso de Investigación

Cuando se trate de una denuncia que no deba ser tratada por un área en particular, de acuerdo a la normativa vigente, el Equipo de Cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o los miembros designados del Comité de Ética deberán realizar la investigación.

En el curso de una investigación, se podrá interactuar con el denunciante (si se hubiera identificado) para efectos de recabar mayores detalles y, así, dar un apropiado y oportuno curso a la investigación.

Las actividades al menos a considerar son al menos las siguientes:

- Recopilar información sobre el hecho denunciado.
- Entrevistar al personal involucrado en la denuncia.
- Analizar la información obtenida mediante la recopilación y entrevistas sostenidas.
- Documentar la investigación efectuada (procedimientos y pruebas realizadas) y los resultados obtenidos.
- Concluir acerca de la investigación realizada.
- Medidas correctivas que se puedan recomendar.

El Equipo de Cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o los miembros designados del Comité de Ética podrán informar al denunciante, si se encontrara identificado, de las acciones tomadas al momento de la recepción de la denuncia, durante su investigación y en la finalización de la revisión.

Una vez que el Equipo de Cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o los miembros designados del Comité de Ética hayan concluido la etapa de investigación, procederán a emitir un informe sobre la existencia de hechos constitutivos de infracción al Modelo de Prevención de Delitos o infracciones de otro tipo, según corresponda, además de una propuesta de sanciones aplicables. Lo anterior, será presentado, durante los 5 días hábiles siguientes de terminada la investigación, a la mesa ampliada del Comité de Ética, quienes, en su conjunto y con la sugerencia entregada por el Equipo de Cumplimiento del MPD, en caso de aplicar, definirán las acciones o sanciones a implementar. De igual manera, la Compañía tiene un plazo de 2 días a contar de la fecha de término de la investigación para remitir el informe a la Dirección del Trabajo, según corresponda en virtud de la Ley N°21.643.

El informe contendrá la identificación del denunciado, de los testigos que declararon y de la prueba ofrecida, una relación de los hechos presentados, las conclusiones a que llegó y sanciones que se proponen para el caso. En caso de que los hechos tengan carácter de delito (señalados en la Ley N°20.393) y no sean suficiente las sanciones laborales derivadas de la violación al MPD, el Equipo de Cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos podrá decidir que se remitan antecedentes a las autoridades competentes.

El proceso de investigación no podrá superar el plazo máximo de 60 días hábiles, mas, de considerar el Comité de Ética y/o el Equipo de Cumplimiento del MPD o los miembros designados del Comité de Ética que se requiere recabar mayores antecedentes, este podrá ser ampliado, previa aprobación de los integrantes del Comité de Ética, hasta por 15 días hábiles.

Terminada la etapa de investigación y evacuado el informe respectivo, el Equipo de Cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, lo notificará al Gerente General, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se celebró la sesión del Comité aprobando el informe. Posteriormente, el Gerente General, en igual plazo, procederá a adoptar en definitiva una decisión sobre la denuncia, salvo que, atendida la gravedad de la situación, ponga los antecedentes en conocimiento del Directorio, el que deberá adoptar la decisión final.

	PROCEDIMIENTO		
	Procedimiento de Denuncias	CÓDIGO	PRO_0001
		REVISIÓN	1.0
		PÁGINAS	Página 8 de 9
	VIGENTE DESDE	2024.10	

Todo el proceso de investigación se consignará por escrito, formándose un expediente o carpeta y dejándose constancia de las acciones realizadas por el Equipo de Cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o por los miembros designados del Comité de Ética, de las declaraciones efectuadas por los testigos, si los hubo, y de las pruebas que se aportaron. Se mantendrá estricta reserva del procedimiento y se garantizará al denunciado la posibilidad de ser oído.

De todas maneras, se hace presente que el Procedimiento de Denuncia tiene el carácter de preventivo y educativo, y en ninguna circunstancia tendrá el carácter de pre-policial o represivo frente a presuntos hechos ilícitos cometidos por los Trabajadores. BioMar se obliga a respetar en todo momento los derechos fundamentales de los empleados denunciados y denunciantes.

E. Comunicaciones

Al finalizar el proceso de investigación y si el denunciante se hubiera identificado, el Equipo de Cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o el Comité de Ética podrá comunicar el resultado de la investigación por medio idóneo, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la adopción de la decisión final:

- Si el resultado ha sido positivo: *"Hemos verificado la información que nos ha facilitado y hemos comprobado que se ajusta a los hechos denunciados. En consecuencia, BioMar ha procedido a tomar las medidas con que le ampara la legislación vigente para estos casos. Agradecemos su colaboración y damos por concluida esta investigación".*
- Si el resultado ha sido negativo por falta de información: *"Agradecemos la información que nos ha facilitado, aunque le informamos que los datos aportados no son suficientes para concluir sobre la denuncia".*
- Si el resultado ha sido negativo por errores en la información: *"Hemos verificado la información aportada y no hemos podido comprobar que se ajuste a los hechos denunciados, por lo que damos por concluida esta investigación".*

Si, al concluir el proceso, uno de los involucrados no se encuentra conforme con las medidas y/o sanciones adoptadas en la decisión final, podrá utilizar el procedimiento general de reconsideración contemplado en el Título XVIII: Del Procedimiento General de Reconsideración del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía.

6. SANCIONES

Atendida la gravedad de los hechos, las infracciones serán sancionadas según establece el Título XVI: De las Infracciones, Sanciones y Multas del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, mediante la aplicación de alguna de las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal: En el caso de infracciones menos graves, tendrá lugar una primera amonestación verbal del jefe inmediato. De todas maneras, el afectado podrá reclamar ante el Área de Recursos Humanos, dentro del plazo de 5 días laborales, contados desde la fecha de notificación.
- b) Amonestación escrita: En el caso de infracciones graves, tendrá lugar una amonestación por escrito suscrita por el jefe superior que tenga poder de administración, con copia a la Inspección del Trabajo. De todas maneras, el afectado podrá reclamar ante el Área de Recursos Humanos, dentro del plazo de 5 días laborales, contados desde la fecha de notificación. Adicionalmente, la amonestación deberá ser firmada por el trabajador, en señal de toma de conocimiento.

	PROCEDIMIENTO		
	Procedimiento de Denuncias	CÓDIGO	PRO_0001
		REVISIÓN	1.0
		PÁGINAS	Página 9 de 9
	VIGENTE DESDE	2024.10	

- c) Desvinculación: En el caso de infracciones graves, podrá tener lugar la desvinculación según lo estipulado en el Código del Trabajo. De todas maneras, las sanciones previamente establecidas se entienden sin perjuicio de la facultad de decidir el término del contrato inmediato, de acuerdo con la ley.

7. ACTUALIZACIONES

El presente procedimiento será revisado y actualizado periódicamente en función de las necesidades, a partir de su entrada en vigor, por el Equipo de Cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, quien propondrá los cambios tanto de forma como de fondo correspondientes.

Tabla de Revisiones:

REVISIÓN N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
00	22/10/2024	Creación del Documento